

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá D. C., trece de junio de dos mil veintidós

MAGISTRADA: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

**PROCESO DE SUCESIÓN DE PEDRO JULIO MALDONADO RIVEROS - Rad.:
11001-31-10-009-2021-00041-01 (Súplica)**

Discutido y Aprobado mediante Acta N° 080 del 13 de junio de 2022

En Sala Dual, se resuelve lo pertinente frente al recurso de súplica interpuesto por el apoderado judicial del heredero **ÓSCAR ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con respecto al auto proferido el 26 de mayo de 2022 por el señor Magistrado Sustanciador en el asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Decidido en auto del 26 de mayo de 2022, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del heredero **ÓSCAR ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en contra del proferido por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá el 22 de junio de 2021, con el que declaró heredero de mejor derecho al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el trámite sucesoral de la referencia, dicho profesional cuestiona la decisión de segunda instancia mediante el recurso de súplica, y adición al mismo, inconforme con las razones que llevaron al Tribunal a confirmar la de primera. En silencio el traslado del recurso de súplica, procede el Tribunal a resolver lo pertinente, con las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. La impugnación por medio del recurso de súplica, según lo establece el artículo 331 del CGP, procede “...*contra el auto que resuelve sobre la admisión del*

*recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión proferia el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la **apelación** o queja...” (Subraya y negrilla extratextual).*

2. En armonía con lo enfatizado, el artículo 35 ejúsdem prevé **“Los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o por el magistrado sustanciador, no admiten recurso”** (Subraya y negrilla extratextual).

3. Bajo los supuestos de las normas transcritas, únicamente los autos enlistados en el artículo 331 del CGP, cuando son proferidos por el magistrado sustanciador en el trámite propio de la segunda o única instancia, y que por su naturaleza hubieran sido apelables, son susceptibles del recurso de súplica; aquellos que deciden el recurso de apelación o queja, no son cuestionables a través de dicho medio impugnatorio, restricción consagrada en ambas disposiciones.

4. El auto criticado a través del recurso de súplica, es el proferido en esta instancia el pasado 22 de mayo, con el cual el señor Magistrado Sustanciador resolvió el recurso de apelación interpuesto por apoderado judicial del heredero **ÓSCAR ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en contra del emitido por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá el 22 de junio de 2021, de donde emerge palmariamente la improcedencia de este medio de impugnación, atendiendo la expresa prohibición que al respecto de esa clase de decisiones, establece el ordenamiento adjetivo.

5. Al ocuparse de similar temática la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 27 de octubre de 2021, observó *“...que las reflexiones expuestas por el colegiado accionado, no resultan subjetivas ni contrarias a derecho, pues tal postura se basó en fundamentos objetivos que están lejos de ser arbitrarios o caprichosos, pues los mismos no reflejan subjetividad alguna, por el contrario resulta palmario que la resolución del asunto tuvo como respaldo el contenido del inciso segundo del artículo 35 del Código General del Proceso, el cual al tenor señala: ‘[...] Los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o por el magistrado sustanciador, no admiten recurso’.* (Subrayado fuera de texto)¹.

¹ Sentencia STL14788 del 27 de octubre de 2021, M.P. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

6. Siendo así, se impone rechazar por improcedente la súplica propuesta.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en ejercicio de la competencia de Sala Dual,

III. RESUELVE

RECHAZAR por improcedente el recurso de súplica interpuesto por el apoderado judicial del heredero **ÓSCAR ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, respecto del auto proferido el 26 de mayo de 2022 por el señor Magistrado Sustanciador en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado